



IRPF: los gastos de conexión a Internet que asume el teletrabajador no son deducibles

La Dirección General de Tributos, a través de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, ha declarado, en su reciente **consulta vinculante** de 28 de mayo de 2021 que, los costes de conexión a Internet asumidos por el teletrabajador en 2020 no pueden ser considerados gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto del trabajo.

"Su empresa le facilitó el ordenador y el monitor, y la consultante ha tenido que costear los gastos de conexión a Internet"

Cuestión planteada

La consultante manifiesta que, durante 2020, ha teletrabajado desde su casa.



(Foto: Economist & Jurist)

Su empresa le facilitó el ordenador y el monitor, y la consultante ha tenido que costear los gastos de conexión a Internet.

Así las cosas, la misma se pregunta: ¿los referidos gastos pueden ser considerados gastos deducibles para la determinación de sus rendimientos netos de trabajo?

Normativa aplicable

Antes de desvelar la respuesta aportada y sus justificaciones, considere ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |